CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA EL ACCESO A SERVICIOS TELEMATICOS DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES

En Madrid, a 1 de marzo de 2022

REUNIDOS

De una parte: la **Agencia Tributaria Madrid**, representada en este acto por, Dª Engracia Hidalgo Tena, en su condición de titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal del Ayuntamiento de Madrid, por Decretos del Alcalde de Madrid, de 15 y 20 de junio de 2019, y Presidenta del Consejo Rector de la Agencia Tributaria Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 12.a) de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2008.

Y de otra: el **Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España**, representado por Dña. Mª Belén Merino Espinar, quien actúa en su condición de Decana de la Junta de Gobierno del Decanato Autonómico de Madrid, en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 14 de diciembre de 2021 y de lo dispuesto en el art. 35.2 k) del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

I

Que la Agencia Tributaria Madrid (en lo sucesivo, la Agencia), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, es el ente autónomo de gestión tributaria encargado de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias que a este le atribuye la

legislación para la aplicación efectiva de su sistema tributario y de aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende.

El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España (en lo sucesivo, el Colegio de Registradores) es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, que tiene como fines, entre otros, coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los Registradores; procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los Registradores, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades; colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones; prestar los servicios y realizar las funciones que les sean propias en interés de las Administraciones Públicas e impulsar el proceso de modernización de las oficinas registrales.

El Registro de la Propiedad es el instrumento de inscripción y publicidad de la propiedad de los bienes inmuebles y de los derechos que recaen sobre ellos.

Por su parte, el Registro Mercantil permite dar seguridad al tráfico mercantil al ser instrumento de publicidad de los datos jurídicos y económicos de las sociedades y demás personas que se inscriben en el mismo, así como de sus representantes.

Por último, el Registro de Bienes Muebles, cuya llevanza corresponde a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles se configura como un Registro de titularidades y gravámenes de bienes muebles.

II

Que las partes suscribieron el 1 de abril de 2008, un convenio de colaboración, cuyo objeto era el acceso a la publicidad formal telemática.

En este momento, las partes aprecian la necesidad de adaptar dicho convenio a lo dispuesto en la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), toda vez que el Capítulo VI del título Preliminar de la citada norma ha introducido importantes modificaciones en la regulación de los convenios.

Pero además, las partes consideran que, al objeto de dotar de mayor eficiencia y agilidad a los trámites administrativos que, en ejecución de los fines indicados anteriormente, se realizan en el seno de la Agencia, la firma de un nuevo convenio que sustituya al anterior, puede aprovecharse para incrementar el intercambio de información entre los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y el organismo público a través de medios electrónicos, con el fin de agilizar el acceso telemático a los sistemas y servicios que ofrece el Colegio de Registradores y sus colegiados para la presentación telemática de documentos.

III

Todo el impulso legislativo dado a la utilización de las nuevas tecnologías permite que el Colegio de Registradores y la Agencia puedan arbitrar procedimientos de comunicación electrónica en una serie de ámbitos comunes.

IV

El presente convenio contempla, así mismo, el acceso a los sistemas FLOTI, FLEI Y FLOMI de expedición telemática de publicidad formal, tal y como recogía el convenio anterior.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento del marco de colaboración descrito y habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones entre la Agencia y los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y, en particular:

1. La presentación telemática de documentos ante los Registros.

2. El acceso telemático a los sistemas de publicidad formal FLOTI, FLEI y FLOMI para la obtención de notas simples.

SEGUNDA. Procedimiento para la presentación telemática de documentos ante los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, por parte de la Agencia.

1. Se desarrollará entre la Agencia y el Colegio de Registradores un procedimiento que permita la comunicación telemática entre la Agencia y los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. Dicha comunicación permitirá presentar, ante el registro correspondiente, cualquier documento electrónico que permita su cotejo, en su integridad y firma, mediante CSV, susceptible de causar cualquier asiento ante el citado registro.

2. Asimismo, incluirá otros aspectos del procedimiento recaudatorio, como el mandamiento de cancelación de cargas como consecuencia de la adjudicación de bienes en los procedimientos de enajenación realizados por la Agencia, los mandamientos de cancelación de embargos practicados, certificados de dominio, así como certificados de dominio y cargas.

En su caso, a dichos documentos se podrá acompañar la documentación complementaria que fuera necesaria.

3. El sistema telemático de comunicación empleado por los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles, en cada una de las comunicaciones remitidas por la Agencia y previstas en los apartados anteriores, generará un acuse de recibo digital mediante un sistema de sellado temporal acreditativo del tiempo exacto con expresión de la unidad temporal precisa de presentación del título, en virtud de lo previsto en el artículo 248.3 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 24/2005.

4. El sistema telemático de comunicación permitirá igualmente acceder a las notificaciones que generen los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles al respecto de los asientos causados o de las peticiones de información cursadas. La Agencia accederá al servicio telemático de presentación de documentos por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores. Existen dos opciones en función de las necesidades de la Agencia:

a) **Servicio Web:** la comunicación y recepción telemática de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la Agencia mediante servicios web automatizados. La Agencia será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos,

para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones. El Colegio de Registradores deberá ofrecer soporte a la integración de los aplicativos municipales con la plataforma de servicios web del Colegio de Registradores, así como a las incidencias o nuevas necesidades que surjan durante el régimen de funcionamiento normal.

b) **Portal presentación telemática:** los funcionarios o personal laboral al servicio de la Agencia podrán cursar las comunicaciones telemáticas a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente convenio y/o se hayan dado de alta a través del procedimiento suministrado por el Colegio de Registradores. El Colegio de Registradores ofrecerá soporte a las incidencias técnicas que puedan surgir en el portal web y, en caso de que se produzcan, comunicará posibles interrupciones en el servicio del mismo.

TERCERA. Acceso telemático a la publicidad formal.

1. Derecho a la información consistente en la expedición de notas simples.

La Agencia tendrá derecho al acceso a la información y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por Internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Condiciones de acceso y utilización del servicio.

La Agencia será responsable de que sus equipos tengan las características técnicas adecuadas, para que la recepción de la información solicitada se realice en las mejores condiciones posibles. Dichas características técnicas se adecuarán al uso que del servicio se haga por la Agencia.

Únicamente tendrán acceso al sistema en las condiciones determinadas en el presente Convenio los funcionarios o personal laboral al servicio de la Agencia designados y autorizados por ésta.

Identificación de los usuarios. Con el fin de cumplir con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia, y debiéndose implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, es necesario establecer un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizado de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información, por lo que el Colegio establece las siguientes condiciones para la utilización del sistema:

a) La Agencia debe tener perfectamente identificado a cada usuario, de forma que se pueda identificar, en todo momento, de forma clara e inequívoca, al usuario persona física que formula cada solicitud de información.

b) De ser requerida, en este sentido, por el Colegio de Registradores, la Agencia facilitará la identidad del usuario emisor de una determinada petición de información, incluyendo su nombre y apellidos, DNI/NIF y la dirección de correo electrónico asociada al usuario del portal.

c) La Agencia, en caso de ser requerida, responderá de la veracidad de los datos de los usuarios que facilite y deberá informar a los usuarios del tratamiento de sus datos personales por el Colegio de Registradores, bajo la finalidad de proceder a la adecuada gestión del acuerdo suscrito. A la vez, la Agencia se compromete a informar de la dirección del Colegio de Registradores como responsable del tratamiento donde los usuarios pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad en los términos descritos en la legislación vigente en materia de protección de datos, siendo la misma, la Calle Diego de León 21, 28006 Madrid, o dpo@corpme.es, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, con indicación de la dirección en la que hacerlo.

d) En este sentido, se informa que la política de privacidad aplicable a estos usuarios puede ser consultada en la siguiente URL:

http://www.registradores.org/registroonline-politica-de-privacidad/

e) La Agencia y su personal mantendrán en secreto y bajo su responsabilidad las contraseñas de acceso al sistema de información, y, adicionalmente, adquieren el compromiso de no realizar un uso compartido de los usuarios con acceso a este servicio.

f) La Agencia responderá, en cualquier caso, del cumplimiento de estos requisitos y por tanto de las consecuencias que de ello se deriven en caso contrario.

g) Al amparo de lo establecido en el artículo 94.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Agencia sólo formulará peticiones de información registral, en el ámbito del presente Convenio, para la realización de las actividades administrativas comprendidas en la aplicación de los tributos y la gestión catastral de su competencia. El interés que fundamente la petición de información deberá estar basado en investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones, entendiéndose acreditado este interés en cada una de las peticiones que se hagan.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.5 de la precitada Ley General Tributaria, la cesión de datos de carácter personal que, en cumplimiento de las solicitudes de información registral, deba efectuar el Colegio a la Agencia, no requerirá el consentimiento del afectado.

La información obtenida por la Agencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, el ejercicio de las funciones de gestión catastral y la imposición de las sanciones que procedan, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información. En virtud de los fines que le son propios, se exceptúa de dicha prohibición, la incorporación de los datos a bases de datos

o ficheros informatizados propiedad de Agencia para la consulta en exclusiva de su personal, quienes, por el solo hecho de la consulta, se comprometen a la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disponibilidad del servicio. Queda a salvo el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable el servidor de información de la falta de servicio cualquiera que sea su causa.

Responsabilidad sobre la información. La información registral se entenderá en todo caso, y a todos los efectos, suministrada por el registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles correspondiente, quien será el único responsable legal de su contenido. El Colegio de Registradores se limita a garantizar un procedimiento y un cauce seguro para el suministro de la información, pero, en ningún caso, se hace responsable de su contenido, ni aun en el supuesto que eventualmente pueda ser firmado electrónicamente por el Colegio el envío de la información con firma electrónica de procedimientos, ya que dichos certificados electrónicos, conforme a las prácticas de certificación publicadas por el prestador de servicios de certificación tienen su uso limitado a los solos efectos de garantizar la autenticidad de su procedencia. Por esta cláusula se exonera totalmente al Colegio de Registradores de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del contenido de la información. La firma del presente convenio conllevará la aceptación incondicional por parte de la Agencia de la presente cláusula de exoneración, renunciando, desde este mismo momento, a toda acción contra el Colegio de Registradores derivada de cualquier error u omisión producido en la expedición, por parte del correspondiente registro, del contenido de la información.

Obtenida por la Agencia la publicidad formal emitida por el Registrador, ésta será la única responsable del adecuado tratamiento y uso que de la misma se realice por los funcionarios y/o personal laboral a su cargo.

CUARTA. Condiciones económicas.

1. Presentación telemática de documentos.

Los honorarios devengados por la presentación telemática de documentos por parte de la Agencia se calcularán conforme al arancel vigente en cada momento.

La facturación de estos honorarios se realizará de forma individual por el registro ante el cual se haya presentado el documento. El pago se realizará en los términos dispuestos en el artículo 114.2 del Reglamento General de Recaudación.

2. Publicidad formal

El acceso a las informaciones y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI y FLOMI, de expedición de notas simples por vía telemática, por parte de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, tendrá un coste mínimo, por el uso de la plataforma telemática, de TRES EUROS (3 €) + IVA por cada información solicitada, y ello con independencia del régimen arancelario de honorarios registrales aplicable a cada concreta información solicitada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 93.4, 94.1 y 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 114.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Este coste mínimo por servicio se aplicará, en exclusiva, a las peticiones de información solicitadas por la administración firmante en el marco de las actuaciones de gestión e inspección tributaria que forman parte de sus competencias.

La facturación de los Servicios será emitida por los servicios centrales del Colegio de Registradores a nombre del Registrador o Registradores que hayan emitido la información solicitada durante el periodo de facturación, que coincide con el mes natural. De esta manera, mensualmente, se pondrá a disposición de la Agencia, a través del Registro Online, la facturación mensual conjunta por los servicios de publicidad formal, debiendo ser abonado el importe global mediante transferencia en la cuenta indicada en el plazo de los 30 días siguientes a la puesta a disposición de la factura.

QUINTA. Firma electrónica.

1. Las comunicaciones que los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles tengan que efectuar a la Agencia, en cumplimiento de este Convenio, se realizarán con su certificado de firma electrónica cualificado o sello electrónico del Registro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 110 y concordantes de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y de la legislación hipotecaria.

2. Por su parte, la Agencia remitirá los documentos por vía telemática a través de un sistema de firma electrónica cualificada, en amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la LRJSP, que permita a su vez la identificación del concreto órgano de la Agencia, que presenta el documento. Se acuerda el siguiente sistema de intercambio electrónico de datos:

a) Emisión del documento con un Código Seguro de Verificación, vinculado a la persona firmante a través de las claves internas de acceso de la Agencia, permitiéndose la comprobación de su integridad mediante el acceso al documento a través de Internet mediante un sistema de consulta automatizado que facilite su consulta y descarga. Dichos documentos deberán incorporar en todo caso un formulario en formato XML, en el que se incluirán los datos necesarios para permitir la recepción de dichos documentos fuera de las horas de oficina de los registros y su vinculación, a efectos de la publicidad registral, a la finca o fincas, o en su caso sociedad, o bien mueble afectados. Igualmente incorporará en una de las etiquetas del referido formulario, el Código Seguro de Verificación a que se refiere el apartado anterior.

   Si el documento estuviera totalmente en formato XML con el contenido que se determine de acuerdo con las exigencias de la legislación registral, deberá incorporar igualmente la información relativa al código seguro de verificación.

   Dichos documentos irán provistos y se enviarán con un sello electrónico municipal basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Las notificaciones que en cumplimiento de la legislación vigente deban realizar los registradores como consecuencia de los documentos electrónicos recibidos para su inscripción, se realizarán por medios telemáticos de acuerdo con los criterios recogidos en la legislación hipotecaria y los principios que rigen en materia de notificaciones telemáticas. Estas notificaciones telemáticas se tramitarán a través del sistema indicado en la cláusula segunda del presente convenio.

SEXTA. Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia y del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

SÉPTIMA. Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto la Agencia como el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, el responsable del tratamiento, a efectos del Reglamento General de Protección de Datos, es el Delegado de protección de datos cuya dirección de correo electrónico es: dpo@corpme.es.

En el caso de la Agencia, el responsable del tratamiento, a efectos del Reglamento General de Protección de Datos, es la Dirección del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, cuya dirección de correo electrónico es gagtributaria@madrid.es. Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid ha designado un Delegado de Protección de Datos en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 del Reglamento General de Protección de Datos, siendo la Delegada la Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, cuya dirección de correo electrónico es oficprotecciondatos@madrid.es.

Las Partes quedan informadas que los datos de contacto que constan en el Acuerdo serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo; la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es).

En cuanto al CORPME como responsable del tratamiento (cuyos datos identificativos constan en el encabezado del documento) los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para ejercer sus derechos y para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal respecto del acuerdo suscrito.

OCTAVA. Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información a que se refiere este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

2. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información a que se refiere este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la parte firmante del presente Convenio a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

NOVENA. Financiación.

En el supuesto de ser necesarios, el coste de los desarrollos informáticos necesarios para la puesta en marcha del Convenio correrá a cargo de la Agencia y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en relación con sus respectivos sistemas informáticos: el Colegio financiará los suyos y la Agencia los propios.

DÉCIMA. Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

1. Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio mencionadas en las anteriores cláusulas y aquellas otras que resulten precisas, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes nombrados por la Presidenta de la Agencia y otros dos nombrados por el Decanato de la Comunidad de Madrid del Colegio de Registradores.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión los ostentarán, con duración anual, un representante de cada parte de forma alterna. El primer año ejercerá la presidencia un representante del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o empleados que se consideren necesarios.

2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

3. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, cuantas veces lo exija la aclaración de las dudas o dificultades que genere su aplicación o con el fin de introducir las mejoras operativas que aconseje su puesta en práctica y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

4. La Comisión de Seguimiento podrá estudiar, a petición de cualquiera de las partes, la inclusión, en el marco del presente convenio, de nuevos servicios. La inclusión del servicio se formalizará, previo acuerdo de las partes, mediante Adenda al convenio que deberá determinar las condiciones técnicas, materiales y formales de acceso al mismo.

5. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la LRJSP.

UNDÉCIMA. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS desde la fecha de su firma, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa y por escrito por un período de hasta cuatro años más.

Las partes acuerdan resolver, por mutuo acuerdo, el Convenio de colaboración suscrito el 1 de abril de 2008, que queda extinguido con la firma del nuevo convenio.

DUODÉCIMA. Extinción, resolución y modificación del Convenio.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, son causas de resolución del Convenio las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del Convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.

La resolución del Convenio no dará derecho, en ningún caso, a indemnización alguna para ninguna de las partes. Queda a salvo de esta manifestación, la liquidación y abono de las cantidades que, a fecha de resolución del convenio, estuvieran devengadas y pendientes de pago por parte de la Agencia, las cuales, deberán ser abonadas en el plazo de un mes, desde la fecha de efectos de la resolución. Este convenio puede ser modificado por acuerdo expreso de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.g) de la LRJSP.

DÉCIMO TERCERA. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando dicha norma, subsidiaria para interpretación, modificación y resolución de las dudas o conflictos que surjan de su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la citada norma.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, a los efectos que procedan, firman las partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Presidenta del Consejo Rector de la Agencia Tributaria Madrid	Decana Autonómica de Madrid
Fdo: Engracia Hidalgo Tena	Fdo: Belén Merino Espinar